

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y treinta minutos del día Veintiséis de Noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1303 de parte de la ciudadana S.E.G por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hija K.J.Q.G en las Unidades de Salud de Perulapia y Soyapango.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro los memorándum números 2019-6017-951 y 2019-6017-967, dirigidos a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del Memorándum 2019-3000-DRSM/EXT-772 recibida en esta oficina en fecha 18 de Noviembre de los corrientes, la Directora Regional remite la nota que le envio el Director de la Unidad de Salud de Soyapango, Doctor Nicolás Alvarado Rivera por medio de la cual manifiesta “” Se realizo la búsqueda en los registros de éste establecimiento de Salud, No encontrando ningún registro de vacunación de la usuaria ””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director de la Región y el Director de la Unidad de Salud de Soyapango, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a la referida K.J.Q.G, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Registro de Vacunas de la K.J.Q.G en la Unidad de Salud de Soyapango. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123